RESOLUCIÓN No. 0364 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 4360 del 12 de diciembre de 2025, el señor Dolván David Arias Mórelo, actuando en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar, solicitó a esta Corporación, la realización de visita técnica prioritaria y la autorización de tala de dos (2) árboles ubicados en el sector Pueblo Nuevo de dicho municipio, los cuales, por su ubicación, estado fitosanitario y desarrollo, representan riesgo inminente para la seguridad de las personas, viviendas, infraestructura, vías y transeúntes.

Que mediante Auto No. 006 del 05 de enero de 2026, esta Corporación ordenó la realización de visita de inspección técnica, acto administrativo remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, dentro del marco de sus competencias, adelantara las diligencias técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al Ingeniero Forestal Andrés Leonardo Niño Niño para la atención del asunto, profesional que emitió el Concepto Técnico No. 377 del 27 de julio de 2026, en el cual se consignan las observaciones, evaluaciones y conclusiones derivadas de la verificación en campo, como las siguientes:

1. (...) ANTECEDENTES

- *Que el señor Dolván David Arias Mórelo, actuando en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, presentó ante esta CAR, mediante radicado CSB No. 4360 del 12 de diciembre de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de dos árboles, los cuales se encuentran ubicados en el sector Pueblo Nuevo del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, específicamente en las siguientes Coordenadas: 8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W y Coordenadas: 8°56'53.6" N 74°06'01.3" W.*
- *Que a través del oficio interno SG INT No.0399 de fecha 07 abril del 2026, se remitió a esta Subdirección el Auto No. 006 del 05 de enero de 2026, por medio del cual se dispone a realizar inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- *Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Doctora Jenny Leonor Escudero, Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, comisiona al suscrito para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

2. INFORME DE VISITA

En atención a lo dispuesto en el Auto No. 006 del 05 de enero de 2026, se realizó visita de inspección ocular en el barrio Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas 8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W y Coordenadas: 8°56'53.6" N 74°06'01.3" W. La visita fue atendida con el acompañamiento del señor Dolván David Arias Mórelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1.

La visita tuvo como finalidad realizar la verificación y evaluación técnica de las condiciones físicas y estructurales de dos (2) individuos arbóreos, Durante la inspección de campo se realizó la identificación de los individuos, determinándose que corresponden a la especie Mango (Mangifera indica L.). Se observó

que ambos árboles presentan dimensiones considerables, tanto en altura como en diámetro, características que, sumadas a las condiciones particulares del sitio donde se encuentran establecidos, requieren especial atención desde el punto de vista de seguridad y manejo del arbolado.

En la evaluación visual realizada se evidenció que uno de los individuos presenta exposición de parte de su sistema radicular, condición que puede comprometer su estabilidad y capacidad de anclaje, especialmente ante la ocurrencia de eventos asociados a fuertes vientos o precipitaciones. Adicionalmente, se constató que los dos individuos se encuentran ubicados a corta distancia de las viviendas del sector, generando una condición de riesgo potencial sobre la infraestructura y las personas que habitan o transitan en el área.

De igual manera, se observó que el follaje y la estructura aérea de los árboles presentan proximidad a las líneas de conducción de energía eléctrica, situación que incrementa el nivel de riesgo, debido a la posible interacción entre las ramas y el tendido eléctrico, particularmente ante movimientos de la copa ocasionados por condiciones climáticas adversas.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico-forestal, se considera viable la autorización de la tala de los dos (2) individuos arbóreos de la especie Mango (Mangifera indica L.), como medida orientada a prevenir una eventual caída y las posibles afectaciones asociadas a la misma.

A continuación, se describen los árboles mencionados anteriormente:

Tabla 1. Arboles objeto de la solicitud

N°	Especie	CAP (m)	HT m	COORDENADAS
1	Mango (Mangifera indica L.)	3,74	15	8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W
2	Mango (Mangifera indica L.)	3.25	13	8°56'53.6" N 74°06'01.3" W

3. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *El área objeto de visita se encuentra ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas 8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W y Coordenadas: 8°56'53.6" N 74°06'01.3" W.*
- *Una vez en campo se atendió la solicitud presentada por el señor Dolván David Arias Mórelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, donde se evidencia la presencia de dos (02) árboles de la especie Mango (Mangifera indica L.), los cuales presentan exposición de parte de su sistema radicular y además el follaje y la estructura aérea de ellos presentan proximidad a las líneas de conducción de energía eléctrica.*
- *Que técnicamente los 2 árboles de la especie Mango (Mangifera indica L.), cumplen con los parámetros mínimos para la viabilidad de la tala, debido a que está causando un perjuicio, la tala debe ser otorgada a la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba Bolívar, debido a que se encuentran en espacio público, los cuales se describen a continuación:*

Tabla 2. Arboles objeto de tala.

N°	Especie	CAP (m)	HT m	COORDENADAS
1	Mango (Mangifera indica L.)	3,74	15	8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W

2	*Mango (Mangifera indica L.)*	*3.25*	*13*	*8°56'53.6" N 74°06'01.3" W*

4. RECOMENDACIONES TECNICAS PARA LA ACTIVIDAD DE TALA

4.1 Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Barranco de Loba Bolívar tiene establecido para tal fin.*
- *Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
- *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
- *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
- *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*
- *Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
- *Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala*
- *Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*

4.2 Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

4.3 La ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA BOLÍVAR, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

5. FACTOR DE REPOSICION

- *La Alcaldía Municipal de Barranco de Loba Bolívar debe realizar actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 1 a 10, lo cual quiere decir que, por cada árbol talado, se debe realizar la entrega de 10 plántulas.*
- *Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7.*
- *El 100 % de los individuos a reponer (20) veinte deben ser entregados en la finca Villa Ginna propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el día de la entrega de la resolución por parte de la CAR.*
- *El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno. De las cuales se pueden escoger de la siguiente tabla de especies que se autorizan por parte de la CSB.*

Tabla 3: Arboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB

N	*Nombre Común*	*Nombre Científico*
1	*Caracoli*	*Anacardium excelsum*
2	*Abarco*	*Cariniana pyriformis*

3	Zapan	Samanea saman
4	Amargo	Simarouba amara
5	Caoba	Switenia sp
6	Almendro	Prunus sp
8	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
9	Suan	Ficus sp
10	Roble	Tabeuia roceae

6. REGISTRO FOTOGRÁFICA



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

> *"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)
2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4, establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competen te, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el señor Dolván David Arias Mórelo, quien actúa en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenciaron dos (02) árboles de la especie Mango (Mangifera indica L.), ubicados en el Barrio Pueblo

Nuevo, en el municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar, los cuales presentan exposición de parte de su sistema radicular y además el follaje y la estructura aérea de ellos presentan proximidad a las líneas de conducción de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al Municipio de Barranco de Loba de Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, Permiso para la Tala de dos (02) árboles de la especie Mango (Mangifera indica L.), ubicados en el Barrio Pueblo Nuevo, en el municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W y 8°56'53.6" N 74°06'01.3", con las siguientes especificaciones:

Tabla 2. Arboles objeto de tala.

No.	Especie	CAP (m)	HT m	COORDENADAS
1	Mango (Mangifera indica L.)	3,74	15	8°56'52.1" N, 74°05'58.7" W
2	Mango (Mangifera indica L.)	3.25	13	8°56'53.6" N 74°06'01.3" W

PARÁGRAFO: El Municipio de Barranco de Loba de Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, contara con un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo para realizar las actividades autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado al Municipio de Barranco de Loba de Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Barranco de Loba Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía del Municipio Barranco de Loba de Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, como estrategia de reposición por la autorización de la Tala de (dos (02) árboles de la especie Mango (Mangifera indica L.), deberá entregar a la Corporación, veinte (20) individuos forestales nativos de la región de las especies Caracoli (Anacardium excelsum), Abarco (Cariniana pyriformis), Zapan (Samanea saman), Amargo (Simarouba amara), Caoba (Switenia sp), Almendro (Prunus sp), Palo prieto (Vauquelinia corymbosa), Suan (Ficus sp) y Roble (Tabeuia roceae), que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega se realizará una vez el presente acto administrativo quede en firme, según lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Se llevará a cabo en el predio Villa Ginna, corregimiento

de Retiro, Magangué – Bolívar, con supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental, que expedirá el acta de recepción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por al Municipio de Barranco de Loba de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al representante legal del Municipio de Barranco de Loba de Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualizó	Andrés Leonardo Niño Niño	Ingeniero Forestal	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-002		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL